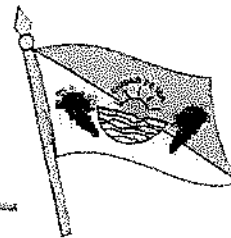




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601-2022-AMPI

Ica, 21 NOV 2022

VISTO:

Hoja de Envío N°0005877 de fecha 06/10/2022 presentado por Edgar Roberto Laupa Guisado; Oficio N°789-2022-GAJ-MPI; Oficio N°0618-2022-SG-MPI; Resolución de Alcaldía N°361-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020; fe de erratas; e Informe Legal N°0501-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 228° el agotamiento de la vía administrativa en su numeral 228.1 señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"; el numeral 228.2 establece que son actos que agotan la vía administrativa: a) "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa";

Que, la citada norma en su artículo 197° inciso 197.1 señala "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de conciliación graciable";

Que, mediante Hoja de Envío N°5877-2022, el señor Edgar Roberto Laupa Guisado, presenta un escrito en el que solicita se declare la oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°361-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020;

Que, la referida Resolución de Alcaldía N°361-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020 resolvió:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°425-2019-GDU-MPI, de fecha 18 de julio de 2019, conforme a los fundamentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art.213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N°27444; esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara. Debiendo así confirmarse en todos sus extremos lo contenido en la Resolución de Gerencia N°938-2018-GDU-MPI de fecha 27 de diciembre del 2018, pues su contenido es válido en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a las partes interesadas de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la citada resolución dispone declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N°425-2019-GDU-MPI, de fecha 18 de julio de 2019, retro trayéndose y dándole validez en todo sus extremos a la Resolución de Gerencia N°938-2018-GDU-MPI de fecha 27 de diciembre del 2018; en ese sentido el TUO de la Ley N°27444 del Texto Único Ordenado en su numeral 228.2 inciso d) señala que un acto que agota la vía administrativa es aquel "Acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214"; en ese sentido se ha cumplido con agotar la vía administrativa, quedando expedito su derecho de acudir a las instancias judiciales correspondientes, por lo que lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°361-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre del 2020 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica;

Que, al respecto Morón Urbina¹, señala "Otro supuesto de clausura del debate en sede administrativa ocurre cuando una autoridad administrativa superior motu proprio o a instancia de parte, anula una resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior. Ello obedece a que en dicho caso, al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede. Por nuestra parte consideramos que esta situación es susceptible de encontrarse incurra como agotamiento de la vía, por cuanto su naturaleza y fines son los mismos que el caso de las resoluciones consentidas";

Que, el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; señala "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado EDGAR ROBERTO LAUPA GUIASADO al haberse agotado la vía administrativa; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228° en su numeral 228.1 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado". Asimismo en su inciso 228.2 numeral d) señala que un acto que agota la vía administrativa es aquel "Acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214"; quedando expedito su derecho de acudir a las instancias judiciales correspondientes, por lo que lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°361-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre del 2020 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

 Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 SECRETARIA GENERAL
 TRANSCRIPCIÓN N° 601 FECHA: 21 NOV 2022
 ENTIDAD: Informativa.
 es grato registrar el cumplimiento y fines
 consiguiendo la Transcripción final de
 la Resolución N° 601 de Fecha 21 NOV 2022
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 SECRETARIA GENERAL
 Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
 C.A.I. N° 2885
 SECRETARIO GENERAL MPI

¹ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14ª Edición, pág., 260